



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax., a 19 de
Diciembre del 2016

Ubaldo Velasco Hernández
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCV
SEGUNDA ÉPOCA
No. 1 Extraordinario

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 285.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 285

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las siguientes estimaciones:

<u>CONCEPTO</u>		<u>PESOS</u>		
1.	Impuestos			358,007,700
	1.1 Impuestos Sobre los Ingresos.		1,282,600	
	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos.	672,000		
	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	610,600		
	1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio		1,969,600	
	Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	1,969,600		
	1.3 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		20,015,500	
	Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje.	1,809,400		
	Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública.	743,600		
	Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones.	1,858,600		
	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	15,603,900		
	1.4 Impuestos al Comercio Exterior		0	
	1.5 Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables		330,218,600	
	Impuesto Sobre Nóminas	330,218,600		

	1.6	Impuestos Ecológicos		0	
	1.7	Accesorios de Impuestos		4,521,400	
		Actualizaciones.	921,100		
		Recargos.	3,152,000		
		Multas.	331,200		
		Gastos de Ejecución.	117,100		
		Indemnización por Cheques Devueltos	0		
	1.8	Otros Impuestos		0	
2.		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0	
	2.2	Cuotas para el Seguro Social		0	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0	
	2.5	Accesorios		0	
3.		Contribuciones de Mejoras			0
	3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0	
	3.2	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
4.		Derechos			341,445,200
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0	
	4.2.	Derechos a los Hidrocarburos		0	
	4.3.	Derechos por Prestación de Servicios		334,768,700	
		Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno.	65,933,700		
		Servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	180,260,100		
		Servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.	8,954,300		
		Servicios prestados por la Oficialía Mayor de Gobierno.	29,215,700		
		Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.	324,700		
		Coordinación General de Ecología.	35,609,900		
		Procuraduría General de Justicia.	4,847,700		
		Contraloría del Ejecutivo.	1,084,900		
		Servicios prestados por la Secretaría de Salud.	6,970,900		
		Servicios prestados por el Instituto de Catastro.	1,557,600		
		Servicios prestados por el Poder Judicial.	9,200		

	Servicios Prestados por otras Dependencias del Ejecutivo.	0		
4.4	Otros Derechos		0	
4.5.	Accesorios de los Derechos		6,676,500	
	Recargos.	419,200		
	Actualizaciones.	162,700		
	Multas.	6,094,600		
	Gastos de Ejecución.	0		
	Indemnización por Cheques Devueltos	0		
4.6	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
5.	Productos			53,750,900
5.1	Productos de tipo Corriente		53,750,900	
	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.	3,235,400		
	Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados	0		
	Accesorios de los Productos	0		
	Rendimientos e intereses.	35,246,500		
	Otros Productos que generan Ingresos Corrientes	0		
	Suscripciones y Venta de Publicaciones Oficiales.	817,100		
	Venta de Formas Oficiales.	11,524,700		
	Otros Productos.	2,927,200		
5.2	Productos de Capital		0	
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
6.	Aprovechamientos			102,345,400
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente		102,345,400	
	Incentivos derivados de Colaboración Fiscal.	29,058,200		
	Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos.	0		
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	25,669,000		
	Impuestos derivados de Actos de Fiscalización.	14,606,400		
	Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.	0		

		Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles.	9,761,800		
		Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	0		
		Multas			
		Multas fiscales	7,836,100		
		Multas federales no fiscales	1,794,300		
		Indemnizaciones.	0		
		Reintegros	0		
		Aprovechamientos de Obras Públicas.	0		
		Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.	0		
		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.	0		
		Accesorios de los Aprovechamientos			
		Recargos.	0		
		Actualizaciones.	0		
		Multas.	0		
		Gastos de Ejecución.	0		
		Fianzas que hagan efectivas.	0		
		Otros Aprovechamientos			
		Aprovechamientos de los Organismos Públicos Descentralizados			
		Actualización.	2,209,000		
		Recargos.	10,555,300		
		Gastos de Ejecución.	629,000		
		Honorarios por Notificación.	226,300		
	6.2.	Aprovechamientos de Capital		0	
	6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0	
	7.	Ingresos por venta de Bienes y Servicios			115,000,000
	7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		115,000,000	
	7.2.	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales		0	
	7.3.	Ingresos por venta de bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0	
	8.	Participaciones y Aportaciones			16,080,908,200
	8.1.	Participaciones.		7,069,237,200	
		Fondo General de Participaciones.	5,261,954,200		
		Fondo de Fomento Municipal.	413,987,900		

	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	50,077,600		
	Fondo de Fiscalización.	305,633,300		
	Fondo de Compensación (artículo 2o.- A fracción II LIEPS).	474,891,200		
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel (artículo 2o.- A fracción II).	163,542,400		
	Fondo de Compensación (ISAN).	8,558,300		
	Fondo ISR	382,201,400		
	Fondo Repecos e Intermedios	8,390,900		
8.2.	Aportaciones		9,011,671,000	
	Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)	5,218,209,500		
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,516,109,300		
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	649,710,900		
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	710,579,600		
	Fondo de Aportaciones Múltiples.	245,225,100		
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	78,576,600		
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	117,858,400		
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	475,401,600		
8.3.	Convenios		0	
	Derechos		0	
	Inspección y Vigilancia.	0		
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			0
9.1.	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0	
9.2.	Transferencias al Resto del Sector Público		0	
9.3.	Subsidios y Subvenciones		0	
9.4.	Ayudas Sociales		0	
9.5.	Pensiones y Jubilaciones		0	
9.6.	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0	
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos.			0
0.1.	Endeudamiento interno		0	

0.2.	Endeudamiento Externo			0
	Otros.			0
	Total Ley de Ingresos.			17,051,457,400

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2017, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas y Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Hasta el 50 % para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y
- II. En su caso, el remanente para:
 - a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible. En ningún caso, los recursos destinados a los fondos establecidos, podrán destinarse a gasto corriente o gasto de operación.

ARTÍCULO 3. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 4. En materia de servicios personales, se crea un fondo estatal con 50 millones de pesos, destinado a cubrir las erogaciones generadas por sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado en sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, queda facultado para recaudar las contribuciones que cobren los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas a llevar a cabo los convenios con los organismos públicos descentralizados que sean necesarios para cumplir con el objetivo establecido en el párrafo anterior. Los ingresos de los organismos públicos que los generen, previa conciliación y autorización con la Secretaría se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación y mantenimiento de éstas o a los fines establecidos en sus respectivos decretos de creación, hasta por el monto mensual autorizado, considerándose como parte de su presupuesto, siempre y cuando alcancen sus metas recaudatorias.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del organismo público descentralizado que los genere.

ARTÍCULO 7. Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes al 31 de diciembre de 2013; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 2013, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos 8, 17, 18 y 19 así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 8. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 9. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0 por ciento mensual.

ARTÍCULO 10. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 12. Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 13. Los poderes del Estado, municipios y los organismos públicos descentralizados y autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto predial; Impuesto sobre nóminas y; derechos del registro del estado civil de las personas, establecidos en el artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El cobro de los servicios por el registro del estado civil de las personas estarán a cargo de los Oficiales del Registro Civil, y podrán llevarse a cabo a través de las instancias que el Municipio autorice en materia de ingresos, siempre y cuando las autoridades municipales suscriban el convenio de colaboración respectivo, en el que se establecerán las disposiciones y términos aplicables a las partes, en la materia que corresponda.

Los Oficiales del Registro Civil establecidos en los 60 municipios, para el cobro de los servicios por el registro del estado civil de las personas, aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Sección I Certificados de Promoción Fiscal

ARTÍCULO 15. La presente sección tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Capítulo VII, del Título IV, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 16. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 15 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. Los contribuyentes que generen o adicione trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2017, tendrán derecho a un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

- I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, se les otorgará un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2017, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Lo anterior no los exime de las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:
 1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor;
 2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1);
 3. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso, y
 4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguros Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

- II. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2017, se les otorgará un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2017.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2016, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2017. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2017, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:
 1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor;
 2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1);
 3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio;
 4. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2016;
 5. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso, y
 6. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.
- b) No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2017, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones, e
- c) En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas de ejercicios anteriores al 1 de enero de 2017, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

- III. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2017 contraten a personas con capacidades diferentes, se les otorga un subsidio del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas;

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la capacidad diferente, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

- IV. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2017 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga un subsidio fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita el subsidio fiscal.

ARTÍCULO 18. Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2016 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorga un subsidio complementario del 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2016. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho al subsidio fiscal.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique un subsidio fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar los subsidios fiscales.

ARTÍCULO 22. Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Número de folio;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Monto del subsidio que se otorga;
- V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio;
- VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado;
- VII. Vigencia del certificado, y
- VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 23. Los contribuyentes a que se refiere esta sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración del mes que declare junto con el Certificado de Promoción Fiscal.

El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, durante el ejercicio fiscal 2017, podrán gozar de una reducción del 33 % en el pago del impuesto determinado, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Tlaxcala;
- II. Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas;
- III. Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas durante todos los ejercicios fiscales previos;
- IV. Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que teniéndolos, el interés fiscal esté plénamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal, y
- V. Que el pago del impuesto se realice con oportunidad, presentándose la declaración mensual dentro del plazo previsto en el artículo 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Si el pago se realiza extemporáneamente, el contribuyente perderá el derecho de gozar de este estímulo durante dicho mes.

Si la autoridad fiscal detecta que algún contribuyente aplicó indebidamente este estímulo, sin reunir cualquiera de los requisitos descritos en los incisos que anteceden, en uno, varios o todos los meses del ejercicio fiscal 2017, procederá a determinar el importe omitido, más los accesorios correspondientes, procediendo a efectuar el cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Este artículo será aplicable, siempre y cuando, el Congreso apruebe el incremento del Impuesto Sobre Nóminas del 2% al 3% en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipio, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola-exhibición, gozarán de una condonación en recargos y multas conforme a los siguientes porcentajes:

PERIODO	PORCENTAJE
ENERO-ABRIL	100
MAYO-AGOSTO	50
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	25

Sección III

Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

ARTÍCULO 26. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2017, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2017.

ARTÍCULO 27. Para efectos de los artículos 97-A y 97-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de \$ 550,000 pesos, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento. Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de \$ 550,000 pesos, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

ARTÍCULO 28. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y/o el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior no los exime de la presentación de la declaración de pago del impuesto en la Oficina Recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal.

Sección IV

Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Subsección I

Servicio Público

ARTÍCULO 29. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2017, se otorga una reducción del 25 por ciento de su costo, a los concesionarios y empresas que prestan el servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2017.

ARTÍCULO 30. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2017 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

Subsección II

Servicio Privado

ARTÍCULO 31. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2017, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2017.

ARTÍCULO 32. Las personas con capacidades diferentes que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 33. Las personas con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 34. Los ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 35. Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurren razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

ARTÍCULO 36. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Lo anterior no los exime de la presentación del pago de los derechos por registro y control vehicular respectivos en el Módulo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que corresponda a su domicilio fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Planeación y Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, con la finalidad de no afectar su funcionamiento, por lo que se excluyen en la determinación del fondo estatal participable. Con independencia a la firma de los convenios referidos en el artículo 6 de este ordenamiento, los entes que generen ingresos propios deberán de informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría por la prestación de los servicios inherentes a su funcionamiento, con la periodicidad que esta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute.

ARTÍCULO CUARTO. Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley.

La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute.

ARTÍCULO QUINTO. El artículo 24 de esta Ley será aplicable, siempre y cuando, el Congreso apruebe el incremento del Impuesto Sobre Nóminas del 2% al 3% en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *